



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA  
Nit: 860.026.182-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015517  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2019

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza  
del Pílar  
Puentes  
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Bogotá (1).

Que por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

Que por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió

CERTIFICA:

que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No. 00154184 del Libro VIII el Juzgado 26 CIVIL del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y José Daniel Martínez Díaz contra Jorge Andrés González, Adriana Alexandra Cantor Rímolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del Libro VIII, el Juzgado 5 CIVIL del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extrac contractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sánchez, Jorge Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz de Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

que mediante Oficio No. 09cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del Libro VIII, el Juzgado Noveno CIVIL del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extrac contractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernández Martínez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

que mediante Oficio No. 1733 del 26 de mayo de 2015 inscrito el 19 de noviembre de 2015 bajo el No. 00151645 del Libro VIII, el Juzgado 5 CIVIL del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso declarativo verbal No. 68-001-31-005-2015-0026900 de Juan Sebastian Ordaz Martínez y Gloria Elyta Martínez Palomino se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del Libro VIII, el Juzgado 4 CIVIL del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yulis Paola Martínez Esquivel y Rafael Euclides Martínez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

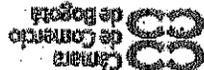
Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados](http://www.ccb.org.co/certificados) y digite el respectivo código, para que actualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACION 12003075087D75

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedi Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo María Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesús Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Agosto de 2019 bajo el no. 00179240 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual Rad. 85162311890012019-0015-01 de SPEAL S.A.S, contra, Wilson Caballero Zarate y otros, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. O-1848 del 26 de agosto de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179459 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. No. 230013103002-2019-00238-00 de Rafael Mariano Causil Castillo, Tomás Antonio Causil Castillo y Lucina del Carmen Causil Castillo contra: Carlos Gustavo Ayazo Sierra y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabali CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750E7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2175 del 15 de julio de 2019, inscrito el 30 de Julio de 2019 bajo el No. 00178685 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00166-00 de: Tatiana Lorena Prada Lozano CC. 1.107.517.756 y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1417 del 09 de agosto de 2019, inscrito el 22



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Sanin Posada Gonzalo De Jesus	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Posada Echeverri Juan Emilio	C.C. No. 000000070118287
Tercer Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Lozano Cifuentes Santiago	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Sanin Posada Gonzalo De Jesus	C.C. No. 000000019216312
----------------	-------------------------------	--------------------------



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

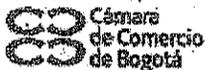
Valor : \$102.500.000.000,00  
No. de acciones : 10.250.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Posada Echeverri C.C. No. 000000070118287  
Juan Emilio

Tercer Renglon Paredes Garcia Jaime C.C. No. 000000079142562  
Francisco

Mediante Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Colmenares Spence C.C. No. 000000080470041  
David Alejandro

Mediante Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Restrepo Gomez Emilia C.C. No. 000000051883809

Mediante Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Velez Ochoa Ricardo C.C. No. 000000079470042

Mediante Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Pilonieta Rueda C.C. No. 000000041490054  
Lidia Mireya

Mediante Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Lozano Cifuentes Santiago	C.C. No. 000000079794934

Mediante Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Ramos Mendivelso C.C. No. 00000052426886  
Suplente Ingrid Janeth T.P. No. 79160-T

Mediante Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a) favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48

Recibo No. 0120030750

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48

Recibo No. 0120030750

Valor: \$ 6,100.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belén Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, María Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; María Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750E7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los réquerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750E7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48

Recibo No. 0120030750

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN I20030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029007 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Saul Salamanca Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.981 de Zipaquirá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones tales como trámites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; E) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48

Recibo No: 0120030750

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matriculas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia,



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48

Recibo No. 0120030750

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente. Confiere poder general a John Fredy Marmolejo Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.640 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 226 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 15 de febrero de 2018, inscrita el 5 de marzo de 2018 bajo el No. 00038925 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., actuando en su condición de representante legal de Allianz Seguros S.A., por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Nelson Miguel Cuervo Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.882.152 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional,



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de Febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los cobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6.400.-

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar trasposos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar trasposos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro no 00041254 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián Garcia Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.cob.org.co/certificados/electronicos](http://www.cob.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar trasposos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar trasposos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado -



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de	00615741 del 24 de diciembre



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. de 1997 del Libro IX  
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX  
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX  
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX  
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX  
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX  
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX  
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX  
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX  
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX  
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX  
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX  
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. 01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX  
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX  
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 01400812 del 24 de julio de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. Q120030750  
Valor: \$ 6,100.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750E7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ  
Matrícula No.: 01358450  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA  
Matrícula No.: 02282316  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL CHIA  
Matrícula No.: 02336708  
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2013  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Pradilla No. 5 - 31 / 57  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120030750B7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00 ) moneda corriente.

**INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB**

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204488 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:  
- WWW.ALLIANZ.CO

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 12:08:48  
Recibo No. 0120030750  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN I2U030750E7D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.345.876**  
NOMBRE **MORENO ECHEVERRY**

APELLIDOS  
**HUGO HERNANDO**

COMPROBADO



INDICE DEL DEDO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1955**

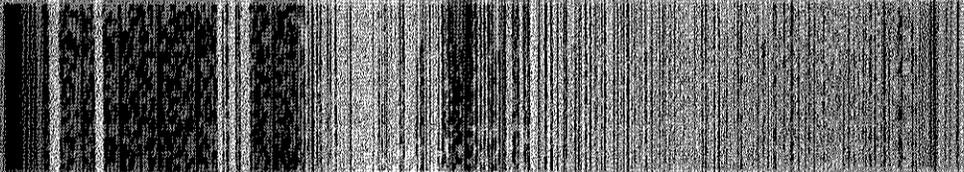
**QUEMBAYAN**  
(QUINDIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**      **04**      **M**  
ESTATURA      OJOS      SEXO

**MUNICIPIO DE NGOTIA B.C.**  
REGISTRACION NACIONAL

CON ELABORACION DE  
MARTIN GONZALEZ TORRES



A: 000160-00620077 M-0070345876-201408-01

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CONSEJO JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO DE ABOGADOS**

 <p>UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO</p>	<p><b>ABOGADO</b> <b>HUGO HERNANDO</b></p> <p><b>ABOGADO</b> <b>MORENO ECHEVERRY</b></p>	<p><b>PRESIDENTE CONSEJO</b> <b>SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b> <b>JOSÉ CARLOS CLAYTON PÉREZ</b></p> 
---	--	--

**REF: PROCESO No. 2019-0376 DTE. LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA DDOS. MARIA ALEJANDRA PERDOMO, ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Teresa Bobadilla <hmorenoe@morenoygarciaabogados.com>

Mié 2/09/2020 9:30 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> JIZG.24 CIVIL CTO. BTH

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

documentos HUGO MORENO ECHEVERRY (1).pdf; CAMARA DE COMERCIO DE ALLIANZ-08112020124644 (1).pdf

39433 8-SEP-20 12:00

Señor:

**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: PROCESO No. 2019-0376**

**DTE. LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA  
DDOS. MARIA ALEJANDRA PERDOMO, ALLIANZ  
SEGUROS S.A.**

El suscrito, HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P. No. 56.799 del C.S.J., obrando como apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto, por el presente escrito concuro a ese despacho judicial, para que me remitan copia del llamamiento en garantía y la demanda y demás piezas procesales, hecho este que hace imposible la defensa de los derechos de la compañía que represento.

Anexo copia de los documentos que me acreditan como abogado.

Las notificaciones las recibo en la calle 38 No. 8-12 oficina 202, tel 316 414 1504 de Bogotá, correo electrónico [hmorenoe@morenoygarciaabogados.com](mailto:hmorenoe@morenoygarciaabogados.com)

HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY

C.C. No. 19.345.876 de Bogotá

T.P. No. 56.799 del C.S.J.

Señor:

**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: PROCESO No. 2019-0376**

**DTE. LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA  
DDOS. MARIA ALEJANDRA PERDOMO, ALLIANZ  
SEGUROS S.A.**

El suscrito, HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P. No. 56.799 del C.S.J., obrando como apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto, por el presente escrito concuro a ese despacho judicial, para que me remitan copia del llamamiento en garantía y la demanda y demás piezas procesales, hecho este que hace imposible la defensa de los derechos de la compañía que represento.

Anexo copia de los documentos que me acreditan como abogado.

Las notificaciones las recibo en la calle 38 No. 8-12 oficina 202, tel 316 414 1504 de Bogotá, correo electrónico [hmorenoe@morenoygarciaabogados.com](mailto:hmorenoe@morenoygarciaabogados.com)

70

HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY  
C.C. No. 19.345.876 de Bogotá  
T.P. No. 56.799 del C.S.J.

71

Verbal N° 2.019-0376 citatorio art. 291

JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA <jmanuelchq@yahoo.es>

Vie 25/09/2020 9:27 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: newman4227@gmail.com <newman4227@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (18 MB)  
Verbal 2.019-0376 j 24 CC bt.pdf;

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTR  
39611 0-OCT-20 16:31

⑤  
CF  
—

Señor(a)  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Referencia: Verbal de LUIS FERNANDO PEDROZA contra MARIA ALEJANDRA PERDOMO N° 2.019-0376  
Asunto. Entrega del citatorio para notificación personal al llamado en garantía Allianz Seguros S.A.

JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA, reconocido en el proceso como apoderado de la demandante MARIA ALEJANDRA PERDOMO, y a su vez como llamante en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, de manera atenta allego en archivo adjunto copia del citatorio y la certificación de entrega del referido citatorio en el correo electrónico de la aseguradora, recibido el día 20 de agosto de 2.020, certificado por la empresa de correos Servientrega S.A. Además de lo anterior, se envió por correo al llamado en garantía copia de la demanda con sus anexos y copia del llamamiento en garantía con sus anexos.

Es de anotar que anteriormente se había enviado el referido citatorio pero no había sido posible obtener la certificación de recibo por parte de la nombrada aseguradora.

Igualmente manifiesto al despacho que mi correo electrónico sigue siendo el registrado en el poder como en la contestación de la demanda y mi numero de contacto sigue siendo el que también se insertó en los referidos memoriales.

Para dar cumplimiento al decreto 806 del ".020, se le ha enviado copia de este correo al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA  
C.C. 19.491.172 de Bta  
T.P. 93.638 del C.S.J.,

72 ✓



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	38081
<b>Emisor</b>	fonocoleng@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	notificacionesjudiciales@allianz.co - ALLIANZ SEGUROS S.A.
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION JUDICIAL ART. 291 DEL C.G.P. JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PROCESO 2019-0376
<b>Fecha Envío</b>	2020-08-20 18:30
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/08/20 18:32:41	Tiempo de firmado: Aug 20 23:32:40 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/08/20 18:35:27	Aug 20 18:32:44 cl-t205-282cl postfix/smtp [16509]: DA3F9124811F: to=<notificacionesjudiciales@allianz.co>, relay=vapspamin02.allianzseguros.com [193.108.175.49]:25, delay=3.5, delays=0.14/0/2/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 161CC9A05F)
Lectura del mensaje	2020/08/21 08:35:58	Dirección IP: 194.127.26.75 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; rv:11.0) like Gecko



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

93

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION JUDICIAL ART. 291 DEL C.G.P. JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PROCESO 2019-0376



**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
 Calle 12 N° 9-23 Piso 4° Bogotá D.C.  
 correo: [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
 (ARTICULO 291 C.G.P.)

Señor(a) Fecha:

Nombre	<b>ALIANZA SEGUROS S.A.</b>	DD/MM/AAAA
Dirección	Carretera 13 A 29-24, Carretera: notificacionesjudiciales@alianza.com.co	29 - 07 - 2020
Ciudad:	<b>BOGOTA D.C.</b>	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Nº. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2.019 - 0376	Verbal	DD / MM / AAAA 19 - 07 - 2020

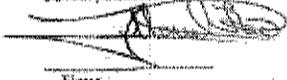
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
<b>LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA</b>	<b>MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA</b>

Se debe comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia que ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, en el indicado proceso.

Se allega en medio electrónico en archivo pdf: Copia de la demanda, sus anexos y corrección. Copia del auto admisorio de la demanda. Copia del Honorario en garantía. Copia del auto que admite el llamamiento en garantía.

Nota: Por favor revisar cuidadosamente al correo del juzgado: [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA**  
 C.C. 19.491.172 de Bogotá.  
 TP. 93.638 C.S.J.  
 Cel. 310-8250874  
 Correo: [jmanuelche@bajobogor.gov.co](mailto:jmanuelche@bajobogor.gov.co)

  
 Firma

Adjuntos

- citatorio\_proceso\_2.019-9376\_juz\_24\_cc\_bta.\_compressed.pdf
- 2.019-0376\_juz\_24cc\_bta\_compressed.pdf

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	38081
<b>Emisor</b>	fonocoleng@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	notificacionesjudiciales@allianz.co - ALLIANZ SEGUROS S.A.
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION JUDICIAL ART. 291 DEL C.G.P. JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PROCESO 2019-0376
<b>Fecha Envío</b>	2020-08-20 18:30
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/08/20 18:32:41	Tiempo de firmado: Aug 20 23:32:40 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/08/20 18:35:27	Aug 20 18:32:44 cl-t205-282cl postfix/smtp [16509]: DA3F9124811F: to=<notificacionesjudiciales@allianz.co>, relay=vapspamin02.allianzseguros.com [193.108.175.49]:25, delay=3.5, delays=0.14/0/2/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 161CC9A05F)
Lectura del mensaje	2020/08/21 08:35:58	Dirección IP: 194.127.26.75 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; rv:11.0) like Gecko



75 ✓

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION JUDICIAL ART. 291 DEL C.G.P. JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PROCESO 2019-0376

**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
 Calle 12 N° 9-23 Piso 4° Bogotá D.C.  
 correo: [ccj24bi@cendol.comjudicial.gov.co](mailto:ccj24bi@cendol.comjudicial.gov.co)

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
 (ARTICULO 291 C.G.P.)

Señor(a) fecha:

Nombre	ALIANZA SEGUROS S.A.	DD/MM/AAAA	29 - 07 - 2020
Dirección	Condominio 13 A 29-24, Condominio: notificacionesjudiciales@al ianza.com		
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	

Nº. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2.019 - 0376	Verbal	DD / MM / AAAA 28 - 07 - 2020

<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARÍA	MARIA ALEJANDRIA PERDOMO MEDINA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificar personalmente la providencia que ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, en el indicado proceso.

Se allega en medio electrónico en archivo pdf: Copia de la demanda, sus anexos y contestación, Copia del auto admisión de la demanda, Copia del llamamiento en garantía, Copia del auto que admite el llamamiento en garantía.

Nota: Por favor sírvase contactar al correo del Juzgado: [ccj24bi@cendol.comjudicial.gov.co](mailto:ccj24bi@cendol.comjudicial.gov.co)

JOSE MANUEL CHIGUIZA QUINTANA  
 C.C. 19.491.172 de Bogotá.  
 TP. 93 438 C.S.J.  
 Cel. 310-4250873  
 Correo: [jmanuelcho@bcpa.co](mailto:jmanuelcho@bcpa.co)

Finza

Adjuntos

- [citatorio\\_proceso\\_2.019-9376\\_juz\\_24\\_cc\\_bta.\\_compressed.pdf](#)
- [2.019-0376\\_juz\\_24cc\\_bta\\_compressed.pdf](#)

Descargas

--



JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO  
El Despacho del Señor Juez, Hoy 13 OCT 2020

- CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR COMPROBADO DE OFICIO \_\_\_\_\_
- VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_
- COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_
- UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR \_\_\_\_\_
- DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_
- ABANDONARE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

Fl. 28 al 35-

(2)



151

**REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL RAD. No.2019-0376 DE: LUIS FERNANDO PEDROZA VS. MARIA  
ALEJANDRA PERDOMO Y ALLIANZ.**

Teresa Bobadilla <hmorenoe@morenoygarciaabogados.com>

Mié 9/09/2020 2:44 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; newman4227@hotmail.com <newman4227@hotmail.com>; newman4227@gmail.com <newman4227@gmail.com>; jmanuelchq@yahoo.es <jmanuelchq@yahoo.es>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA. RAD. 2019.0376.DTE. LUIS FERNANDO PEDROZA VS. ALLIANZ Y OTRO.pdf; CONTESTACION LLAMAMIENTO RAD.2019-0376. DTE. LUIS FERNANDO PEDROZA VS. ALLIANZ Y OTRO.pdf; MEMORIAL (1).pdf; CAMARA DE COMERCIO DE ALLIANZ-.pdf; documentos HUGO MORENO ECHEVERRY (1) (1).pdf;

Buenas tardes:

adjunto: MEMORIAL  
CONTESTACIÓN DEMANDA  
CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO  
CÁMARA DE COMERCIO DE ALLIANZ  
DOCUMENTOS HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY

12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **19.345.876**  
**MORENO ECHEVERRY**

APELLIDOS  
**HUGO HERNANDO**

FECHA DE  




NOICE DE DEDILHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1955**

**QUINBAYA**  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**

ESTATURA

**04**

GRUPO SANG

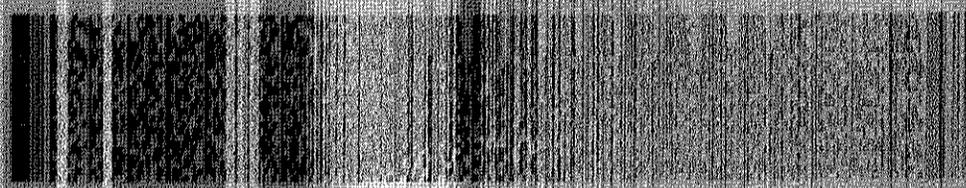
**M**

SEXO

**11-JUN-1977 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CALLE 100 N. 34 A. 100 N. 34 A. 100 N. 34 A.



A: 506160-006206 / U: M-0019345876-20140810 / E: 3002100001 / I: 19345876



154

**Automóviles**  
  
Condiciones del  
Contrato de Seguro  
  
Póliza N°  
**022291349 / 0**

**Allianz**  
  
**Automóviles Individual Livianos  
Particulares**  
  
[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

27 de Junio de 2018

Tomador de la Póliza

**PERDOMO MEDINA, MARIA  
ALEJANDRA**

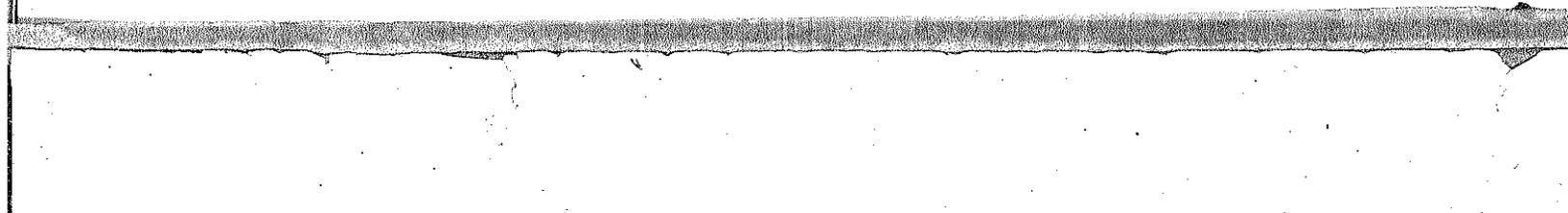
Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

GOMEZ MENDEZ YEID NAYDU

Allianz Seguros S.A.





# SUMARIO

156

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Información general.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>11</b>
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	11
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario.....	14
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	30
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas.....	33
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página [www.allianz.co](http://www.allianz.co) y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

## Información general

### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** PERDOMO MEDINA, MARIA ALEJANDRA CC: 1032390926  
AK 6 AC 3 63 SUR T. 5 AP.501  
NEIVA  
Teléfono: 19280005  
Email: aleja\_permed@hotmail.com

**Beneficiario/s:** NIT:9009776291  
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**Póliza y duración:** Póliza nº: 022291349 / 0  
Duración: Desde las 00:00 horas del 27/06/2018 hasta las 24:00 horas del 30/06/2019.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones  
Moneda: PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** GOMEZ MENDEZ YEID NAYDU  
Clave: 1702231  
CRA 4 #5A-28 - 28  
CAJICA  
CC: 53065422  
Teléfonos: 3102454739 0  
E-mail: yeid.gomez@allia2.com.co

### Datos del Asegurado

**Asegurado** PERDOMO MEDINA, MARIA  
**Principal:** ALEJANDRA  
 AK 6 AC 3 63 SUR T. 5 AP.501  
 NEIVA  
 CC:1032390926  
 Teléfono:19280005  
 Fecha de  
 Nacimiento:06051987

**Antecedentes**

**Antigüedad** 03      **Años sin siniestro:** 03  
**Compañía Anterior:**

**Datos del Vehículo**

**Placa:** FJW041      **Código** 8006058  
**Fasecolda:**  
**Marca:** RENAULT      **Uso:** Liviano Particulares  
**Clase:** CAMIONETA PASAJ.      **Zona** BOGOTA  
**Circulación:**  
**Tipo:** KOLEOS [2]      **Valor** 112.300.000,00  
**Asegurado:**  
**Modelo:** 2019      **Accesorios:** 0,00  
**Motor:** 2TRC707F024628      **Blindaje:** 0,00  
**Serie:** VF1RZG000KC289418      **Sistema a** 0,00  
**Gas:**  
**Chasis:** VF1RZG000KC289418

**Coberturas**

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	112.300.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	112.300.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	112.300.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	112.300.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	112.300.000,00	900.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

**Especificaciones Adicionales**

**Intermediarios:**

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1702231	GOMEZ MENDEZ YEID NAYDU	100,00

**Renovación Automática Para Vehículos con Financiación**

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

**Liquidación de Primas** Nº de recibo: 887800087

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.011.143,00
IVA	382.116,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>2.393.259,00</b>

161

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor GOMEZ MENDEZ YEID NAYDU**

**Telefono/s: 3102454739 0**

También a través de su e-mail: [yeid.gomez@allia2.com.co](mailto:yeid.gomez@allia2.com.co)

**Sucursal: CEDRITOS**

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

162

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

PERDOMO MEDINA, MARIA  
ALEJANDRA

GOMEZ MENDEZ YEID  
NAYDU

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

## CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

### Capítulo I Coberturas de daños a terceros

#### 1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

##### 1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

##### 1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- b. **Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- c. **Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**

- 169
- d. **Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.**
  - e. **Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
  - f. **Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
  - g. **Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
  - h. **El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
  - i. **Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

## 1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

### 1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.

- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectúe o no por reembolso.

**\*El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

**Proceso Civil**

Señor:

**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE MAYOR CUANTIA N° 2019-0376  
**DEMANDANTES:** LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA  
**DEMANDADO:** MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA

**LLAMADO EN GARANTÍA:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

**HUGO H. MORENO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado al firmar, actuando en mi calidad de apoderado especial de la empresa llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal, me permito dar contestación al llamamiento en garantía que realizó la demandada señora MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA así:

**I.- SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

1.- ES CIERTO para la época del siniestro, el vehículo de placas FJW 041, se encontraba asegurado con ALLIANZ SEGUROS S.A., no obstante, manifiesto al señor Juez, que el número correcto de la póliza es el **022291349** y no como en forma equivocada se transcribió en el llamamiento en Garantía.

2.- ES CIERTO así se desprende de la documental adjunta en la demanda inicial.

3.- ES CIERTO

4.- ES CIERTO.

**II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

1.- No me opongo.

2.- No me opongo.

3.- No me opongo bajo el entendido de que la aseguradora no responde en forma solidaria sino hasta el monto de la cobertura de la póliza tal y como fue pactado dentro del contrato de seguros.

**III.- FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN DE MÉRITO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -**

**1.- LÍMITE DE COBERTURA DE LA PÓLIZA**

Como es de conocimiento la compañía de seguros acude al proceso por relación contractual con el asegurado y es con fundamento en dicho contrato que surgen las obligaciones y los derechos de la compañía de seguros. Es así que dentro del proceso que nos encontramos el Despacho del señor Juez deberá observar las cláusulas que rigen la relación de la compañía con el asegurado con

166

167

el fin de poder estructurar y regular la participación de la compañía de seguros. El contrato de seguros, la cual se aporta, detalla de manera minuciosa cuales son los amparos y los límites de cobertura, así las cosas, rogamos al Despacho tener en cuenta el límite de cobertura para la responsabilidad civil contractual y extracontractual según el caso.

**2.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ SEGUROS S.A. A LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 1161 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

El límite global del valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas.

Para ello, es preciso que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual reza:

*“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada...”.*

El anterior artículo hace binomio con el artículo 1161 ídem, el cual es del siguiente tenor:

*“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.*

Descendiendo al caso sub examine, hay que tener en cuenta que al momento de proferirse sentencia la disponibilidad del valor asegurado de la póliza 022291349/0 puede verse disminuido por el pago de eventuales condenas, transacciones, conciliaciones y en general de otras reclamaciones que afecten la misma cobertura; para ello es menester que en caso de sentencia en contra de los intereses de ALLIANZ SEGUROS S.A., se solicite una certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado en el contrato de seguros a la fecha de proferirse el fallo.

**3.- CUALQUIER OTRO MEDIO EXCEPTIVO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO Y QUE SE OPGA AL LLAMAMIENTO.**

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito al señor Juez se declare cualquier otro medio exceptivo que resulte probado dentro del proceso y que se oponga al llamamiento en garantía.

**IV.- PRUEBAS**

Con el fin de acreditar el supuesto de hecho y de derecho de las excepciones de mérito, solicito comedidamente al Despacho, se sirva acceder a decretar y practicar las siguientes pruebas:

**A.- INTERROGATORIO DE PARTE**

1.- Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.390.926.

**V.- ANEXOS**

1.- Carátula y clausulado de la Póliza.

**VI.- NOTIFICACIONES**

La llamada en garantía en la carrera 13 A No.29-24 piso 10 de Bogotá  
Tel. 5600.500, email [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

El suscrito abogado en la calle 38 No. 8-12 oficina 202 celular 316 414  
1504, email [hmorenoe@morenoygarciaabogados.com](mailto:hmorenoe@morenoygarciaabogados.com)

El llamante en garantía en la dirección que aparece en la demanda y en su contestación.

Atentamente,



**HUGO H. MORENO ECHEVERRY**  
C.C. No. 19.345.876 de Bogotá  
T.P. No. 56.799 del C.S.J

Señor:

**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

3026.24 CIVIL ETO. BTA

30611 8-OCT-'20 15:20

169  
23 FJ  
SAJ

**REFERENCIA:** VERBAL DE MAYOR CUANTIA N° 2019-0376  
**DEMANDANTES:** LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA  
**DEMANDADO:** MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA

**HUGO H. MORENO ECHEVERRY**, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparezco al firmar, actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A**; estando dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, mediante los siguientes pronunciamientos expresos:

**I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -**

**PRIMERO:** NO LE CONSTA A LA COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS la edad del demandante por no tener ningún vínculo con él.

**SEGUNDO:** La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar este hecho, por lo que nos atenemos a la demostración que la parte actora está obligada a hacer en el proceso sobre las afirmaciones que hace al respecto.

**TERCERO:** La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar este hecho, por lo que nos atenemos a la demostración que la parte actora está obligada a hacer en el proceso sobre las afirmaciones que hace al respecto.

Por otro lado se debe probar con amplia certeza que efectivamente esos eran los ingresos del demandante, no se observa que se aportara copia de los pagos de seguridad social con el fin de verificar el valor de sus ingresos base de cotización tanto para salud como para pensión.

**CUARTO:** NO LE CONSTA A LA DEMANDADA cual era el desplazamiento del señor LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA, para dónde se dirigía o de dónde venía el día del siniestro, toda vez que mi poderdante no tiene ningún vínculo o relación con el demandante.

**QUINTO:** NO LE CONSTA A MI MANDANTE a que clínica fue remitido el demandado después del siniestro, pero de la documental adjunta, se logra desprender que el demandante fue remitido a **GRUPO EMPRESARIAL JARBSALUD IPS**.

1

**SEXTO:** ES CIERTO ya que lo manifestado se corrobora con la documental aportada con la demanda, los vestigios clínicos hallados son los que se consignan en el informe de Medicina Legal.

**SÉPTIMO:** ES CIERTO, así se desprende del Certificado de Tradición adjunto, no obstante, no nos consta quien se encontraba conduciendo el vehículo al momento del siniestro, sin embargo así se desprende de lo consignado en el IPAT.

**OCTAVO:** ES CIERTO, así consta en el IPAT.

**NOVENO:** ES UN HECHO REPETITIVO, lo manifestado en el numeral ya fue relacionado por el demandante en un hecho anterior, aun así, debemos manifestar que ES CIERTO puesto que así se logra apreciar de la documental adjunta.

**DÉCIMO:** ES CIERTO.

**DÉCIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO,** lo manifestado por el demandante no es un hecho jurídicamente relevante, es más una apreciación subjetiva del apoderado, sumado a una extensa transcripción de las normas que supuestamente infringió el conductor del vehículo pero que nada prueban.

**DÉCIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO,** es una interpretación que hace el demandante desde su posición de parte y dirigida en contra del conductor del vehículo, por lo tanto tendrá que contestarla la demandante; en cuanto a nosotros atañe nos atenemos a lo que se pruebe.

**DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO,** tal como se desprende del IPAT, al conductor del vehículo N° 2, motocicleta, el policía de tránsito que atendió el siniestro, lo codificó con la CAUSAL 102 ESTO ES: "ADELANTAR POR LA PARTE IZQUIERDA".

La manifestación elevada por el actor la realiza sin tener sustento fáctico y probatorio para ello, son afirmaciones que se elevan en su calidad de parte de forma subjetiva y sin desarrollar los conceptos propios de la culpa.

**DÉCIMO CUARTO:** Jurídicamente no es un hecho, las apreciaciones del apoderado demandante deben ser materia de probanza, por lo tanto, no es del resorte de mi representado pronunciarse sobre situaciones climáticas del día que ocurrió el siniestro.

**DÉCIMO QUINTO: NO LE CONSTA A MI MANDANTE** las labores estudiantiles que se encontraba desempeñando el demandante por

cuanto no tenían ningún vínculo al momento del siniestro y tampoco con posterioridad.

**II.-SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -**

Frente a las pretensiones de la demanda manifiesto de manera genérica que ME OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamento jurídico objetivo, en la medida en que no existe fuente obligacional y por lo mismo solicito sean despachadas desfavorablemente por carecer de fundamentos fácticos y legales y especialmente porque no existe ninguna responsabilidad en la ocurrencia de los hechos imputable a ALLIANZ SEGUROS S.A., ya que el accidente fue ocasionado por culpa exclusiva de la víctima.

De la misma manera, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones en cuanto a ALLIANZ SEGUROS S.A., por cuanto las obligaciones que hipotéticamente le pudieren corresponder a la aseguradora se derivan de una relación contractual, estando la responsabilidad limitada a los amparos otorgados, las exclusiones pactadas, los valores asegurados, los deducibles pactados y por lo tanto no existe solidaridad entre la demandada y la aseguradora que determine la cobertura de las obligaciones que le pudiere corresponder a ella.

**III.-FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. -**

Frente a las pretensiones de la demanda, opongo con el carácter de perentorias las siguientes defensas:

**A.- RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**

No existe en el caso bajo estudio un nexo causal entre la conducta de la demandada propietaria del vehículo de placas FJW041 y el resultado dañino producido en la humanidad del señor LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA; como tampoco existe dicho nexo entre la supuestamente conducta negligente del conductor del vehículo con el siniestro acaecido. La demandada, no incurrió en culpa alguna que se pudiera situar como factor determinante o desencadenante del hecho dañino ocurrido.

Se demostrará en el proceso que la demandada, especialmente el conductor del vehículo de placas FJW041 no aumentó el estado de riesgo socialmente permitido en la actividad de la conducción y que el elemento causal se sitúa en el terreno de la culpa de la víctima, como lo es, que los supuestos daños causados al demandante fueron causados

por su propia imprudencia al hacer una maniobra de adelantamiento por la derecha para sobrepasar al vehículo.

Según se puede observar de los documentos aportados con la demanda, especialmente del croquis del accidente de tránsito, existió una inobservancia de las normas de tránsito, por impericia o negligencia por parte del demandante que aumentó ostensiblemente las probabilidades de que el accidente ocurriera. El demandante, al intentar adelantar por la IZQUIERDA, según codificación impuesta por el agente de tránsito (102 adelantar por la parte izquierda), realizó una acción irresponsable y descuidada sin tomar las debidas precauciones y sin verificar el tránsito de los vehículos.

Tratándose entonces de la culpa exclusiva de la víctima, se produce la ruptura del nexo causal, y con ello, se enerva la responsabilidad civil extracontractual de la parte demandada.

Hay que recordar señor Juez, que ambos conductores ejercían sendas actividades peligrosas, razón por la cual la presunción de culpas se anula dando paso a la culpa probada de quien pretende el pago de los perjuicios; y en el sub lite no hay prueba alguna de que el señor conductor del vehículo de placas FJW 041, JHON JAIRO SAAVEDRA haya faltado al deber objetivo de cuidado en el manejo del vehículo, muy por el contrario la CULPA del accidente recae en cabeza del hoy demandante quien en clara violación y omisión de las normas de tránsito adelantó el vehículo por el lado izquierdo lo cual maniobra que no podía realizar por la estrechez de la vía y peligro que aparejaba esta maniobra, tal y como lo consignó la policial que levantó el informe de tránsito. Nótese como el vehículo está pegado al separador de la izquierda y la moto trató de sobrepasarlo por ese costado sin espacio suficiente lo que contera generó el accidente

Tenemos pues señor Juez que el demandante no ha arrojado prueba alguna de la cual se pueda inferir responsabilidad o culpa en el accionar del conductor del vehículo FJW 041, muy por el contrario se puede predicar la culpa del señor motociclista, por lo cual, reiteramos fue codificado con la causal 102.

#### **B.- INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS CAUSADOS.**

Reclama el demandante LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARÍA la suma de \$8.083.980 a título de Lucro Cesante Pasado, Daño Emergente; discriminados así:

La suma de \$5.076.900.00 de gastos de los cuales no hay soporte alguno.

La suma de \$2.000.000.00. por concepto de honorarios de abogado; esta es una suma que debe tasar el señor Juez en favor de quien resulte favorecido en la sentencia.

La suma de \$3.040.000.00 por concepto de cancelación del semestre de estudios del demandante, sobre la cual no existe prueba alguna.

Lois perjuicios morales y daño a la vida en relación, por las lesiones sufridas son simplemente un enunciado o una afirmación indefinida del demandante sin sustento alguno; manifestando desde ya que la <sup>4</sup>H. C.S.J en sus últimas sentencias ha tasado los perjuicios morales por muerte en la suma de \$60.000.000.00 y en el caso sub judice se trata de unas lesiones con una incapacidad de 55 días, por lo cual el pedimento del actor es amén de elevado, estrambótico.

Es de recordar que los perjuicios extrapatrimoniales son tasados por el señor Juez de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sobre los cuales al menos ha de existir un material probatorio del cual pueda colegir el señor juez su intensidad y lesividad

Ya ha sido señalado por la Corte en su jurisprudencia que no basta con sólo solicitar la causación de un daño inmaterial, el mismo perjuicio debe ser probado, demostrado en su existencia mediante los medios probatorios que el demandante considere pertinentes y conducentes para demostrar la existencia del daño moral, los daños no se sustentan con la sola afirmación indefinida de su existencia, deben ser probados en su intensidad y magnitud.

Al demandante no le basta solamente con pretender demostrar la responsabilidad, como si con esa declaración se le otorgara una patente de corso para poder reclamar todos los perjuicios que el desee, la ley señala que también debe demostrar plenamente cuales fueron los daños que se le causaron, en que consistieron, que tan grave es el daño para poder reclamar su pago.

Hace carrera en la práctica judicial que los accionantes se limiten a reclamar los daños inmateriales con su sola afirmación indefinida de existencia pretendiendo así que el demandado pruebe que no existe o no se configura, consideramos que se debe aportar por parte del demandante tal como le corresponde en la carga de la prueba y según la cláusula de libertad probatoria y al no existir tarifa legal el elemento material probatorio necesario para demostrar todos los elementos del daño, de otra manera el daño reclamado se queda en sólo afirmaciones y suposiciones.

La jurisprudencia ha delineado los límites para el cobro de perjuicios morales, y en el caso bajo estudio consideramos que el demandante

excede los límites razonables y lógicos en sus pedimentos ya que de ser 60 el máximo para solicitar este tipo de perjuicios según lo indica la Corte para el caso de homicidios, el demandante eleva su pedimento a 100 salarios.

En los anteriores términos me permito solicitar al señor Juez se sirva declarar como fundada la excepción planteada y como consecuencia de ello se deniegue las pretensiones atacadas.

**C.- AUSENCIA DE DESARROLLO DEL CONCEPTO DE PERJUICIO FISIOLÓGICO.**

En el caso que nos ocupa, resulta imposible controvertir el rubro del llamado perjuicio fisiológico, en razón a que la actora no lo desarrolla conceptualmente.

No se dice en la demanda como se habría objetivizado el mencionado perjuicio; por lo que este se subsume dentro del rango del perjuicio moral o subjetivo.

**D.- CONCURRENCIA DE CULPAS. -**

Esta excepción se plantea como SUBSIDIARIA de las anteriores, es decir, en caso de resultar impróspera la excepción de RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

De llegarse a demostrar algún ingrediente culposo en el accionar de la demandada, debe contemplarse igualmente que la conducta del señor LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARÍA tampoco fue la adecuada, y por consecuencia, contribuyó, de manera importante en la causación del daño.

En estos casos, en los que concurre varias causas determinantes en la realización del hecho, no puede cargarse totalmente la obligación de indemnizar a uno solo de los partícipes, sin violentar el principio de equidad.

Por consecuencia, solicito, que al probarse este medio defensivo, la condena al pago de perjuicios materiales no supere el 50% de lo que resultare demostrado.

**E- EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA. -**

Además de las anteriores defensas, ruego al Despacho declarar a favor de la demandada, toda otra excepción que llegare a resultar probada en el curso del proceso.

**IV.- PRUEBAS. -**

Con el fin de acreditar el supuesto de hecho y de derecho de las excepciones de mérito, solicito comedidamente al Despacho, se sirva acceder a decretar y practicar las siguientes pruebas:

**A.- INTERROGATORIO DE PARTE. -**

**1.1.-** Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al demandante señor **LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARÍA** quien se identifica con la C.C. 1.010.240.136 y quien vive y reside en la Carrera 8 A N° 12-30 de Bogotá, el cual le formularé en sobre sellado el cual radicaré en la Secretaría del Despacho antes de la diligencia o de manera verbal en la diligencia, con el fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y de las excepciones, sobre todo lo que les conste sobre los daños y perjuicios que se dicen les fueron causados.

**B.- PRUEBA MEDIANTE OFICIO**

**A.-** Solicito al Señor Juez se sirva ordenar oficiar al Ministerio de Salud y Protección social, para que se sirvan certificar lo relativo a los pagos de seguridad social, tanto salud como pensión, del año 2018 donde conste y se pueda verificar el valor de los aportes y especialmente la base de liquidación según sus ingresos mensuales y si cotiza como independiente o trabajador el señor demandantes **LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARÍA**.

La presente solicitud probatoria es conducente, pertinente, necesaria y útil para el proceso ya que con ella se pretende demostrar y entregar elementos de convicción al señor Juez, sobre los ingresos mensuales del demandante, que cuantía de ganancias mensuales le reporta al Estado Colombiano por medio de su seguridad social y así lograr establecer con mayor certeza el promedio de sus ganancias para controvertir o confirmar el valor mencionado por el demandante en las pretensiones.

**B.-** Solicito al señor Juez se sirva ordenar oficiar a la DIAN con el fin de que remitan con destino a este proceso copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del demandante para el año 2018.

La presente solicitud probatoria es conducente, pertinente, necesaria y útil para el proceso ya que con ella se pretende demostrar y entregar elementos de convicción al señor Juez, sobre los ingresos mensuales del demandante, que cuantía de ganancias mensuales le reporta al Estado Colombiano por medio de su declaración de renta y así lograr establecer con mayor certeza el promedio de sus ganancias para controvertir o confirmar el valor mencionado por el demandante en las pretensiones.

ADENDO: Las pruebas documentales de oficio fueron solicitadas mediante derechos de petición, de los cuales a la presentación de este escrito de contestación no se ha recibido respuesta alguna.

### **C.- PRUEBA TESTIMONIAL**

1.- Decrétese el testimonio del señor JHON JAIRO SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No.79.743.296, quien manejaba el vehículo automotor.

Esta prueba es útil, necesaria y razonable pues es testigo presencial de los hechos y podrá dar luces al despacho sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos materia de investigación.

Se le puede notificar en la carrera 6 No.3-63 Sur Torre 5 de Cajicá y/o a través del apoderado de la parte demandada.

2.- Decrétese el testimonio de la señora FLOR ALBA SANTAMARÍA GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.704.648 para que reconozca el contenido y la firma del documento por medio del cual certifica la labor profesional del demandante y el sueldo que el mismo recibe en la empresa de la testigo.

Esta prueba es útil, necesaria y razonable para determinar a ciencia cierta si el demandante es empleado de la señora testigo y si en verdad recibe el sueldo enunciado en la demanda.

A la testigo se le puede ubicar en la carrera 8 A No.12-30 Pasaje Hernández de Bogotá, tel. 313 234 2378.

### **VI OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Ahora bien, para usar el juramento estimatorio como medio de prueba, no basta que se diga, como se dice en la demanda, que el valor de los perjuicios que se pretenden fueron estimados de forma razonable.

Para que el juramento estimatorio sea tenido como medio de prueba procesal, se requiere, como requisito **sine qua non**, que la respectiva pretensión sea "estimada razonadamente".

Si ello no es así, no estamos ante el juramento estimatorio como medio de prueba, en estricto sentido jurídico, y por lo tanto, las meras aspiraciones indemnizatorias de la parte actora, vertidas en el libelo introductorio, no demuestran absolutamente nada.

Ante la ausencia de juramento estimatorio, por falta de "estimación razonada de las pretensiones indemnizatorias", por sustracción de materia, no procede "la objeción de la cuantía por la parte contraria", y por tal razón nos abstendríamos de hacerlo, ya que ello sería tanto como

contribuir al cumplimiento de la carga probatoria (**onus probandi**) que compete al demandante, con ostensible lesión de los derechos esenciales de contradicción y defensa, sin que ello pudiera significar o interpretarse en el sentido de consentir, aceptar o avalar unas pretensiones abiertamente arbitrarias y antojadizas como las que se contienen en la demanda que estamos confutando.

Pero como la sistemática procesal del juramento estimatorio exige que se haga su objeción, nos vemos obligados a objetar el juramento elevado por el demandante por considerar que presenta errores graves en su fundamentación y estructuración.

Se itera, la procedencia de la sistemática procesal-probatoria de la objeción de la cuantía de las pretensiones contenida en el "juramento estimatorio" depende de la circunstancia objetiva de que la cuantía de las pretensiones se haya formulado mediante una "estimación razonada". Y a pesar de que el demandante realizó el juramento estimatorio consideramos que existen errores con respecto a varios puntos importantes.

Está haciendo carrera en la praxis judicial, que los litigantes hagan un uso indebido del "juramento estimatorio" como medio de prueba procesal, y algunos lo han entendido que consiste simplemente en invocarlo en blanco, sin ninguna clase de desarrollo conceptual sustentatorio, en franco y abierto desconocimiento de las reglas establecidas en el C.G.P.; para así forzar a que la parte contraria, a través del mecanismo de la "objeción de la cuantía", le ayude en la subsanación del medio probatorio indicándole sus falencias, indicándole la forma correcta de sustentar la tasación de los perjuicios, para proceder a corregir la demanda, lo cual es absolutamente inadmisibles, porque no corresponde a la tipicidad de este instituto jurídico de naturaleza adjetiva.

Aunado a lo anterior, debemos manifestar que con la sola afirmación de la existencia del daño por parte del demandante no surge la obligación de reparar, los daños deben ser demostrados mediante elemento probatorio que así logre demostrar su existencia. El demandante en el cuerpo de demanda se limita a halar sobre los supuestos daños que les fueron infringidos.

El demandante no aporta en su juramento estimatorio elemento material alguno del cual pueda deducirse razonadamente los perjuicios irrogados a su poderdante, solamente afirma que este tuvo que cancelar un semestre y que como honorarios de abogado tuvo que erogar una suma de DOS MILLONES DE PESOS hay ausencia del contrato de prestación de servicios y así la hubiere no podemos perder de vista que las agencias en derecho son tasadas por el juez en favor de quien triunfe en la litis. No hay un cálculo serio, razonable y ponderado de los perjuicios, lo cual no cumple con los parámetros del artículo 206 del C.G.P.

El demandante reclama indebidamente un perjuicio que no sufrió y lo cuantifica sin base alguna, por tal motivo objetamos la tasación del perjuicio que determino la cuantía, con el fin de que el Juzgado resuelva al respecto.

Falla el actor al estimar bajo juramento los perjuicios morales, los cuales no son de recibo según el art. 206 del C.G.P.

Por tal motivo el valor resultante del juramento estimatorio que fue elevado como pretensión es objetado en el sentido ya indicado por haber determinado también la cuantía de la demanda, con el fin de que cuando sea promovido el respectivo incidente y sea fallado con la sentencia se resuelva lo que en derecho corresponda.

Por no reunir los requisitos legales señor Juez, encontrarse indebidamente elaborado es que le solicito al señor Juez se sirva tramitar y declarar la prosperidad de la objeción acá planteada al juramento estimatorio realizado por el demandante.

#### **VII.- ANEXOS. -**

1.- Escrito separado con contestación de llamamiento en garantía.

#### **VIII.- NOTIFICACIONES. -**

El suscrito abogado en la Calle 38 No 8-12 Oficina 201 de esta ciudad,  
teléfono 3164141504 - 5740814, email  
[hmoreno@morenougarciaabogados.com](mailto:hmoreno@morenougarciaabogados.com)

ALLIANZ SEGUROS S.A., las recibirá en la Carrera 13 A No. 29 - 24 piso  
10 de Bogotá Tel. 5600.500, email [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

La dirección de los demás sujetos procesales obra en el expediente.

Atentamente,



**HUGO H. MORENO ECHEVERRY**  
**C.C. 19.345.876**  
**T.P. 56.799 del C.S.J**

Bogotá, septiembre 14 del 2020

Señor:

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
39610 8-OCT-20 14:42  
573 F  
SAF

**ASUNTO:** DESCORRE CONTESTACION DE LA DEMANDA  
**PROCESO No.** 11001-31-030-24-2019-00376-00  
**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA  
**DEMANDADO:** MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA

**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparezco al firmar, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA**, encontrándome dentro del término legal y oportuno, conforme al decreto 806 del 2020 - Artículo 8, procedo a descorrer el traslado de las excepciones de contestación de la demanda del llamado en garantía, presentada por el Doctor HUGO H. MORENO ECHEVERRY, apoderado en ejercicio de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

I. **EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

Su señoría este apoderado **SE RATIFICA** en los hechos de la demanda y los que probare en el transcurso del proceso.

II. **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

El llamado en Garantía hecho ALLIANZ SEGUROS S.A., en el cual este se opone a las pretensiones de la Parte Actora, su señoría, al respecto me permito manifestarle que de igual manera este Apoderado **SE RATIFICA** en las pretensiones de la demanda, toda vez que están ajustadas en derecho y encaminadas a la imprudencia, negligencia e impericia del propietario del vehículo de placas FJW-041.

### III. EN CUANTO A LA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Su Señoría, estas excepciones no están llamadas a prosperar toda vez que es notorio, que en las pruebas aportadas por este Apoderado existe el nexo causal entre

por lo que las sustentare de la siguiente forma:

#### A. EN CUANTO A LA RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Esta excepción su Señoría no está llamada a prosperar, toda vez que el Doctor HUGO D. MORENO ECHEVERRY, desconoce los verdaderos hechos del accidente y olvida que la **Ley 769 del 2002** – “Código Nacional de Transito”, Artículo 96, Modificado por la ley 1239 de 2008, permite el desplazamiento de la motocicleta por cualquier carril observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68, es decir su señoría, que mi defendido dio cabal cumplimiento a lo ordena por la ley 769 de 2002, luego **Nunca Infringió** la norma de transito como lo pretende hacer ver el llamado en garantía que pretende hacer incurrir en error al Despacho, además su señoría el señor conductor del vehículo tipo campero de placas FJW041 de nombre Jhon Jairo Saavedra Barbosa, obra deshonestamente al no informarle a su abogado que el causo el accidente y que además retiro el carro del sitio, es una persona maldadosa y su actuar es de mala fe.

Su Señoría el artículo 96 de la ley 769 de 2002, se lee:

LEY 1239 de 2008. POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN los Artículos 96, 106 Y 107 DE LA Ley 769 DEL 2 DE AGOSTO DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

***“Artículo 3. El artículo 96 de la Ley 769 quedará así: “Artículo 96. Normas Específicas Para Motocicletas, Motociclos Y Moto-triciclos Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código.”***

Su Señoría fue el conductor del vehículo tipo campero de placas FJW-041, quien realizo una maniobra de adelantamiento por la derecha del vehículo tipo motocicleta de placas JRX-06D, es tan así que el vehículo de propiedad de la señora MARIA ALEJANDRA PERDONO, realizo una semicurva en el carril de la trayectoria que llevaba e invadiendo el carril del mismo sentido de circulación del vehículo tipo motocicleta de placas JRX-06D, como se puede corroborar en el informe Policial de Accidente de Tránsito No. A-00867432.

Su señoría, el conductor del vehículo tipo campero de placas FJW-041, no respeto la prelación del vehículo tipo motocicleta, infringiendo los artículos 55, 60, 61, 68, 94, 109 de la ley 769 del 2002.

No olvidemos su señoría que el demandado solo se exonera de la responsabilidad civil si prueba que hubo caso fortuito o fuerza mayor y/o culpa de un tercero, lo cual no está probado en la contestación de la demanda ni tienen ni pueden probarlo, La causa única y exclusiva de la producción del accidente en cuestión, y de los profundos daños que del mismo se derivaron, fue la conducta gravemente negligente e Imprudente, por la Impericia del conductor de vehículo de placas FJW-041 de propiedad de la señora MARIA ALEJANDRA PERDOMO.

Es de anotar, que la responsabilidad civil extracontractual sufre cuando el daño se produce sin que exista un vínculo jurídico previa entre el causante de un daño y la víctima.

La culpa extracontractual se caracteriza por que el agente que causa un daño actúa de forma imprudente, negligente o descuidada, ya sea por acción o por omisión, en violación de un deber general de diligencia y prudencia que toda persona debe observar en sus actuaciones, en este tipo de responsabilidad, la culpa se estudia según distintos supuestos legales: responsabilidad directa, indirecta, por el hecho de las cosas o por el ejercicio de una actividad peligrosa.

1. Sera directa cuando el agente generador de daño es la misma persona quien debe responder con su patrimonio.
2. Será indirecta cuando la persona civilmente responsable no es la causante directa del daño, sino personas que están bajo su cuidado, dependencia o subordinación. En este caso opera una presunción de hecho (legal) respecto de la culpa contra en encargado del cuidado o supervisión de quien ha causado el daño, ya que la ley da por sentado que el daño se causó por una culpa consistente en la falta de vigilancia (culpa in vigilando) o mala elección de los subordinados (culpa in eligendo).

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del año 2009 considero que en este caso de responsabilidad objetiva en la que se prescinde del elemento subjetivo (culpa o dolo) En estos casos la victima está exenta de probar la culpa, y por el contrario la persona generadora del daño no le basta demostrar que actuó con la debida prudencia y diligencia, sino que debe demostrar la existencia de una causa extraña para poder exonerarse de responsabilidad.

De acuerdo con el anterior derrotero, su señoría, está plenamente probado que el vehículo tipo campero de propiedad de la señora MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA, fue quien le causo las lesiones culposas agravadas sufridas por mi defendido el señor Luis Fernando Pedroza Santamaria.

**B. EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS CAUSADOS.**

Su señoría, esta excepción no esta llamada a prosperar conforme a lo siguiente:

**1. En cuanto a los perjuicios patrimoniales.**

**- En cuanto al Lucro Cesante Pasado**

Corresponde a la cantidad de dinero dejada de percibir por el señor LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA, desde el momento en que se produjo el accidente el 24 de agosto del 2018, hasta el 06 de marzo del 2019, la liquidación al Lucro Cesante Pasado, se tomo como base el ingreso percibido por mi defendido por la suma de \$1.500.000.00

Estas sumas deben actualizarse aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensual hasta la fecha de cálculo y a este monto actualizado se le aplica el interés puro del 6 por ciento durante el respectivo periodo.

Así, para actualizar el valor de los ingresos que dejo de percibir desde el 24 de agosto del 2018 hasta la presentación de esta demanda, marzo 06 del 2019.

Se le aplico el índice de precios al consumidor (IPC mensual) y a la suma actualizada se le aplico un interés puro del 6 por ciento anual (0.04867 mensual) por el periodo en que no se ha recibido su pago. Se utilizaron las siguientes formulas:

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC Final (Fecha liquidación)}}{\text{IPC inicial (Fecha erogación)}}$$

- El valor histórico (Rh) – se tomó el valor de \$1.500.000 que corresponde al valor del ingreso en el momento del accidente el 24 de agosto del 2018.
- El IPC final (fecha de liquidación) – se tomó el IPC de octubre de 2019 el cual es de 138.07187, siendo el ultimo reportado por el DANE. Al momento procesal de la liquidación se hace a la fecha de presentación de la demanda para la cuantificación de los daños y perjuicios. Fuente: cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ([www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)).
- El IPC inicial (fecha de erogación) – se tomó el IPC de agosto del 2017 el cual era de 132.84716 fecha a la cual se presentó el accidente causando graves lesiones a mi defendido el señor LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA. Fuente cifras provenientes del

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)  
([www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)).

$$Ra = Rh \left( \text{Ingreso que no se actualizado} \right) \frac{\text{IPC (octubre de 2019)}}{\text{IPC (agosto de 2018)}}$$

$$S = Ra (1 + i)^n$$

Donde:

- Rh = Renta historia
- Ra = Renta actualizada
- n = Periodo indemnizable en meses
- i = 0.004867 (mensual) interés puro del 6%
- IPC = Índice de precios al consumidor.

$$Ra. = 1.500.000.00 \times 2.00472 =$$

$$Ra. = 3.007.080.00$$

**Total, ingresos: TRES MILLONES SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$3.007.080.00) M/CTE.**

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC Final (Fecha liquidación)}}{\text{IPC inicial (Fecha erogación)}}$$

$$Ra = 1.500.000 \frac{(1+0.004867)^2 - 1}{0.004867}$$

$$= \$1.500.000 * (2.00475)$$

$$= \$3.007.080.00$$

Su señoría, mi defendido estuvo dos meses incapacitado, como se puede corroborar en el Reconocimiento de Medicina Legal No: UBUCP-DRB-45483-2018, de fecha septiembre 26 de 2018

2. En cuanto al Daño Emergente:

- Por concepto de honorarios, su señoría, mi defendido cancelo la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00), M/cte, por concepto, es de aclarar al Despacho que mi defendido no hubiera cancelado dicho monto si la aquí demandada hiciera una buena elección en la escogencia de los subordinados que ejerciera la actividad peligro en la conducción del vehículo de placas fjw-04l de propiedad de la señora MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA.
- Su señoría, a folio 46 del cuaderno principal del expediente No. **11001-31-030-24-2019-00376-00**, se encuentra anexo de la certificación expedida por la Fundación Universitaria área Andina "AREANDIA" de fecha 21 de agosto de 2018, en el cual consta que mi defendido el señor Luis Fernando Pedroza Santamaria, se encontraba cursando el Cuarto (4º) semestre del programa Profesional En Entrenamiento Deportivo, cuyo valor del semestre cancelado es la suma de Tres Millones Cuarenta Mil Pesos (\$3.040.000.00) M/CTE, más un valor de Ciento Dos Mil Pesos (\$102.000.00) M/CTE., por concepto de Derechos Complementarios – Servicio Médico Asistencial.

**1. En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales:**

- En cuanto a los Perjuicios Morales

"La prueba de la relación de consanguinidad permite suponer la existencia de afecto y unión entre la lesionada, su esposo e hijos. La jurisprudencia ha considerado que el daño corporal de alguno de los miembros de la familia afecta a los demás, en lo que concierne al perjuicio moral. Establecido el parentesco con los registros civiles, la sala da por probado el perjuicio moral en los demandados con ocasión de la lesión de su esposa y madre, por cuanto las reglas de la experiencia hacen presumir que el daño sufrido por un pariente cercano causa dolor y angustia en quienes conforman su núcleo familiar, en atención a las relaciones de cercanía, solidaridad y afecto, entendida la familia como núcleo básico de la sociedad. Las reglas del común acontecer, y la practica científica han determinado de manera general, que cuando se está ante un atentado contra la integridad física o psíquica de un

ser querido, se siente aflicción. (...) la sala da por probado el daño moral con fundamento en la presunción judicial o de hombre, que constituye un criterio de valoración; en el derecho americano a dichas presunciones jurídicas se les llama << inferencia >>; la presunción es razonamiento que estaba basado enteramente en la lógica y la experiencia, por ello no se puede confundir con el indicio ya que este es la experiencia, por ello embargamos, en su estructura lógica – deductiva, participa de la naturaleza de los indicios, como quiera que el juez las deriva de premisas mayores y de inferencias lógicas

Fundado en una “presunción de aflicción”, los perjuicios morales pueden inferirse para:

- 1. Los padres y abuelos
- 2. los hijos
- 3. los cónyuges entre si
- 4. los colaterales hasta segundo grado (hermanos)

Esta posición fue ratificada por el CONSEJO DE ESTADO en junio de 2009 y en junio de 2011, como pasa a señalarse:

“De allí que, se presume que la lesión física o psíquica de un familiar, independientemente de su gravedad, causa aflicción entre sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, ya sean ascendientes, descendientes o colaterales. Así las cosas, para lo único que se debe tener en cuenta la gravedad o levedad de las lesiones es para establecer la graduación del monto del perjuicio que se debe indemnizar”.

También están legitimados para solicitar la indemnización de dichos perjuicios quienes demuestren que el hecho perjudicial les haya afectado sus condiciones morales de subsistencia en su esfera moral, sin que se requiera un vínculo sin que se requiera un vínculo de parentesco con la víctima. En estos casos se requiere acreditar o probar los perjuicios, no se presumen.

En cuanto hace referencia a la distinción entre lesiones graves o leves y su incidencia en la presunción del dolor moral, la CORTE SUPREMA de justicia había sostenido de manera reiterada la necesidad de probar el dolor moral de las víctimas indirectas cuando de lesiones leves se trataba.

En efecto, en sentencia de 14 de septiembre de 2000, expediente 12.166, sostuvo:

“Tratándose de lesiones físicas ha diferenciado (la jurisprudencia) en materia probatoria, las graves de las leves.

“En el primer caso, lesiones graves, ha sostenido:

“Respecto se la víctima, que con la demostración del daño antijurídico por lesión grave tiene derecho a la indemnización de perjuicio moral.

“En lo que atañe a las víctimas indirectas –en este caso, padres, hermanos y damnificado – tienen derecho a la indemnización del perjuicio causado por lesión grave de su pariente o de quien recibe el trato de pariente siempre y cuando demuestren, en primer término, la lesión grave y, en segundo lugar, el parentesco o vínculo de afecto. La jurisprudencia infiere de estos dos hechos, demostrados plenamente, que los actores padecieron dolor moral.

“En el segundo caso, es decir indemnización de perjuicios morales ocasionados por lesiones leves, deben distinguirse las siguientes situaciones:

“Para la víctima directa: una vez prueba el daño antijurídico por lesión leve, es claro que tiene derecho a la indemnización por perjuicio moral; es de la naturaleza de los seres humanos que cuando sufren directamente el impacto de una lesión física así sea leve, quien la soporta padece con ella.

- En cuanto a la vida en relación - consistente en el mismo “daño a la vida de relación

En Colombia, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia han precisado que en el concepto de daño extrapatrimonial se comprende, además del daño moral, el antes denominado daño fisiológico, hoy designado como “DAÑO A LA VIDA DE RELACION”. Este consiste en la pérdida de oportunidad de gozar de la vida, en verse privado de vivir en las mismas condiciones de sus congéneres, consiste en la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Ha dicho esta Corporación que

“se trata, en realidad, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior; aquel que afecta directamente la vida interior sería siempre un daño moral”.

Refiriéndose a esta modalidad de daño, el Consejo de Estado ha dicho que es “un perjuicio extrapatrimonial que tiene una entidad propia, lo cual no permite confundirlo con el daño moral o precio del dolor, especie también del daño extrapatrimonial, ni con el daño material”.

En cuanto al daño a la vida de relación, modalidad del daño extrapatrimonial distinto del daño moral, el Consejo de Estado ha reiterado la discrecionalidad con la que cuenta el Juez al momento de determinar el valor de la indemnización.

El “daño fisiológico”, consistente en el mismo “daño a la vida de relación” según nomenclatura de Corte Suprema de Justicia y definido como la afectación a la vida exterior, a la intimidad, a las relaciones interpersonales producto de las secuelas que las lesiones dejaran en las condiciones de existencia de mi poderdante y sus progenitores.

Esa clase de perjuicio, tiene dicho la jurisprudencia, es de estirpe extra patrimonial por referirse a la alteración de las condiciones de existencia al no poder seguir disfrutando de los placeres de la vida o realizando las funciones vitales y se concreta (...) sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad, tiene su reflejo en el ámbito «(...) externo del individuo (...), en los (...) impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones temporales o definitivas» que debe soportar mi poderdante y su menor hijo en el desempeño de su entorno (...) personal, familiar, laboral y social.

También ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que este daño puede tener su origen «(...) tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; que) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto

sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado 'en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona', sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño -material e inmaterial- de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos .

Esta excepción su Señoría no está llamada a prosperar por lo siguiente: su señoría está debidamente probados los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mi poderdante como son las lesiones y la perdida de la matrícula de la Universidad y los daños hechos a la motocicleta en la que se desplazaba

**2. EN CUANTO A LA AUSENCIA DE DESARROLLO DEL CONCEPTO DE PERJUICIO FISIOLÓGICO.**

Esta excepción su Señoría no están llamadas a prosperar por lo siguiente: En Colombia, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia han precisado que en el concepto de daño extrapatrimonial se comprende, además del daño moral, el antes denominado daño fisiológico, hoy designado como "DAÑO A LA VIDA DE RELACION". Este consiste en la pérdida de oportunidad de gozar de la vida, en verse privado de vivir en las mismas condiciones de sus congéneres, consiste en la perdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Ha dicho esta Corporación que "se trata, en realidad, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior; aquel que afecta directamente la vida interior sería siempre un daño moral".

Refiriéndose a esta modalidad de daño, el Consejo de Estado ha dicho que es "un perjuicio extrapatrimonial que tiene una entidad propia, lo cual no permite confundirlo con el daño moral o precio del dolor, especie también del daño extrapatrimonial, ni con el daño material".

En cuanto al daño a la vida de relación, modalidad del daño extrapatrimonial distinto del daño moral, el Consejo de Estado ha reiterado la discrecionalidad con la que cuenta el Juez al momento de determinar el valor de la indemnización.

El "daño fisiológico", consistente en el mismo "daño a la vida de relación" según nomenclatura de Corte Suprema de Justicia y definido como la afectación a la vida exterior, a la intimidad, a las relaciones interpersonales producto de las secuelas que las lesiones dejaran en las condiciones de existencia de mi poderdante y sus progenitores.

Esa clase de perjuicio, tiene dicho la jurisprudencia, es de estirpe extra patrimonial por referirse a la alteración de las condiciones de existencia al no poder seguir disfrutando de los placeres de la vida o realizando las funciones vitales y se concreta (...) sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad, tiene su reflejo en el ámbito «(...) externo del individuo (...), en los (...) impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones temporales o definitivas» que debe soportar mi poderdante y su menor hijo en el desempeño de su entorno (...) personal, familiar, laboral y social.

También ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que este daño puede tener su origen «(...) tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; que) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado 'en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona', sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño -material e inmaterial- de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos .

Esta excepción su Señoría no está llamada a prosperar por lo siguiente: su señoría está debidamente probados los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mi poderdante como son las lesiones y la perdida de la matrícula de la Universidad y los daños hechos a la motocicleta en la que se desplazaba

**3. EN CUANTO A LA CONCURRENCIA DE CULPAS.**

Esta excepción su Señoría no está llamadas a prosperar, toda vez el aquí apoderado desconoce los verdaderos hechos del accidente y olvida que el conductor del vehículo tipo campero de placas FJW-041 de propiedad de la señora MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA, faltó al deber objeto de cuidado, quien de manera negligente e imprudente y sin respetar la ley 769 de 2002, realizo una maniobra imprudente, infringiendo el artículo, 55,60,61 de la ley 769 de 2002, atropellando a mi poderdante y habilidosamente corrió el vehículo del sitio del accidente haciéndole creer otra cosa Al policial de transito que levanto el accidente.

**4. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.**

Además de las anteriores defensas, ruego al Despacho declarar a favor de la demandada, toda otra excepción que llegare a resultar probada en el curso del proceso.

**IV. PRUEBAS. -**

Con el fin de acreditar el supuesto de hecho y de derecho de las excepciones de mérito, solicito comedidamente al Despacho, se sirva acceder a decretar y practicar las siguientes pruebas:

**V. EN CUANTO A LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Su Señoría lo sustento de la siguiente forma:

**En cuanto a los perjuicios patrimoniales**

- **En cuanto al Lucro Cesante Pasado**

Corresponde a la cantidad de dinero dejadas de percibir por el señor LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA, desde el momento en que se produjo el accidente el 24 de agosto del 2018, hasta el 06 de marzo del 2019, la liquidación al Lucro Cesante Pasado, se tomo como base el ingreso percibido por mi defendido por la suma de \$1.500.000.00

Estas sumas deben actualizarse aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensual hasta la fecha de cálculo y a este monto actualizado se le aplica el interés puro del 6 por ciento durante el respectivo periodo.

Así, para actualizar el valor de los ingresos que dejo de percibir desde el 24 de agosto del 2018 hasta la presentación de esta demanda, marzo 06 del 2019.

Se le aplico el índice de precios al consumidor (IPC mensual) y a la suma actualizada se le aplico un interés puro del 6 por ciento anual (0.04867 mensual) por el periodo en que no se ha recibido su pago. Se utilizaron las siguientes formulas:

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC Final (Fecha liquidación)}}{\text{IPC inicial (Fecha erogación)}}$$

- El valor histórico (Rh) – se tomó el valor de \$1.500.000 que corresponde al valor del ingreso en el momento del accidente el 24 de agosto del 2018.
- El IPC final (fecha de liquidación) – se tomó el IPC de octubre de 2019 el cual es de 138.07187, siendo el ultimo reportado por el DANE. Al momento procesal de la liquidación se hace a la fecha de presentación de la demanda para la cuantificación de los daños y perjuicios. **Fuente:** cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ([www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)).
- El IPC inicial (fecha de erogación) – se tomó el IPC de agosto del 2017 el cual era de 132.84716 fecha a la cual se presentó el accidente causando graves lesiones a mi defendido el señor LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA. **Fuente** cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ([www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)).

$$Ra = Rh \text{ (Ingreso que no se actualizado)} \frac{\text{IPC (octubre de 2019)}}{\text{IPC (agosto de 2018)}}$$

$$S = Ra (1 + i)^n$$

Donde:

- Rh = Renta historia
- Ra = Renta actualizada
- n = Periodo indemnizable en meses
- i = 0.004867 (mensual) interés puro del 6%
- IPC = Índice de precios al consumidor.

$$Ra. = 1.500.000.00 \times 2.00472 =$$

$$Ra. = 3.007.080.00$$

**Total, ingresos: TRES MILLONES SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$3.007.080.00) M/CTE.**

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ Final (Fecha liquidación)}}{IPC \text{ inicial (Fecha erogación)}}$$

2

$$Ra = 1.500.000 (1+0.004867)^{-1}$$

$$= \$1.500.000 * (2.00475)$$

$$= \$3.007.080.00$$

Su señoría, mi defendido estuvo dos meses incapacitado, como se puede corroborar en el Reconocimiento de Medicina Legal

**3. En cuanto al Daño Emergente:**

- Por concepto de honorarios, su señoría, mi defendido cancelo la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00), M/cte, por concepto, es de aclarar al Despacho que mi defendido no hubiera cancelado dicho monto si la aquí demandada hiciera una buena elección en la escogencia de los subordinados que ejerciera la actividad peligro en la conducción del vehículo de placas fjw-04l de propiedad de la señora MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA.
- Su señoría, a folio 46 del cuaderno principal del expediente No. **11001-31-030-24-2019-00376-00**, se encuentra anexo de la certificación expedida por la Fundación Universitaria área Andina "AREANDIA" de fecha 21 de agosto de 2018, en el cual consta que mi defendido el señor Luis Fernando Pedroza Santamaria, se encontraba cursando el Cuarto (4º) semestre del programa Profesional En Entrenamiento Deportivo, cuyo valor del semestre cancelado es la suma de Tres Millones Cuarenta Mil Pesos (\$3.040.000.00) M/CTE, más un valor de Ciento Dos Mil Pesos (\$102.000.00) M/CTE., por concepto de Derechos Complementarios – Servicio Médico Asistencial.

**5. En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales:**

- En cuanto a los Perjuicios Morales

“La prueba de la relación de consanguinidad permite suponer la existencia de afecto y unión entre la lesionada, su esposo e hijos. La jurisprudencia ha considerado que el daño corporal de alguno de los miembros de la familia afecta a los demás, en lo que concierne al perjuicio moral. Establecido el parentesco con los registros civiles, la sala da por probado el perjuicio moral en los demandados con ocasión de la lesión de su esposa y madre, por cuanto las reglas de la experiencia hacen presumir que el daño sufrido por un pariente cercano causa dolor y angustia en quienes conforman su núcleo familiar, en atención a las relaciones de cercanía, solidaridad y afecto, entendida la familia como núcleo básico de la sociedad. Las reglas del común acontecer, y la práctica científica han determinado de manera general, que cuando se está ante un atentado contra la integridad física o psíquica de un ser querido, se siente aflicción. (...) la sala da por probado el daño moral con fundamento en la presunción judicial o de hombre, que constituye un criterio de valoración; en el derecho americano a dichas presunciones jurídicas se les llama << inferencia >>; la presunción es razonamiento que estaba basado enteramente en la lógica y la experiencia, por ello no se puede confundir con el indicio ya que este es la experiencia, por ello embargamos, en su estructura lógica – deductiva, participa de la naturaleza de los indicios, como quiera que el juez las deriva de premisas mayores y de inferencias lógicas

Fundado en una “presunción de aflicción”, los perjuicios morales pueden inferirse para:

1. Los padres y abuelos
2. los hijos
3. los cónyuges entre si
4. los colaterales hasta segundo grado (hermanos)

Esta posición fue ratificada por el CONSEJO DE ESTADO en junio de 2009 y en junio de 2011, como pasa a señalarse:

“De allí que, se presume que la lesión física o psíquica de un familiar, independientemente de su gravedad, causa aflicción entre sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, ya sean ascendientes, descendientes o colaterales. Así las cosas, para lo único que

se debe tener en cuenta la gravedad o levedad de las lesiones es para establecer la graduación del monto del perjuicio que se debe indemnizar”.

También están legitimados para solicitar la indemnización de dichos perjuicios quienes demuestren que el hecho perjudicial les haya afectado sus condiciones morales de subsistencia en su esfera moral, sin que se requiera un vínculo sin que se requiera un vínculo de parentesco con la víctima. En estos casos se requiere acreditar o probar los perjuicios, no se presumen.

En cuanto hace referencia a la distinción entre lesiones graves o leves y su incidencia en la presunción del dolor moral, la CORTE SUPREMA de justicia había sostenido de manera reiterada la necesidad de probar el dolor moral de las víctimas indirectas cuando de lesiones leves se trataba.

En efecto, en sentencia de 14 de septiembre de 2000, expediente 12.166, sostuvo:

“Tratándose de lesiones físicas ha diferenciado (la jurisprudencia) en materia probatoria, las graves de las leves.

“En el primer caso, lesiones graves, ha sostenido:

“Respecto se la víctima, que con la demostración del daño antijurídico por lesión grave tiene derecho a la indemnización de perjuicio moral.

“En lo que atañe a las víctimas indirectas –en este caso, padres, hermanos y damnificado – tienen derecho a la indemnización del perjuicio causado por lesión grave de su pariente o de quien recibe el trato de pariente siempre y cuando demuestren, en primer término, la lesión grave y, en segundo lugar, el parentesco o vínculo de afecto. La jurisprudencia infiere de estos dos hechos, demostrados plenamente, que los actores padecieron dolor moral.

“En el segundo caso, es decir indemnización de perjuicios morales ocasionados por lesiones leves, deben distinguirse las siguientes situaciones:

“Para la víctima directa: una vez prueba el daño antijurídico por lesión leve, es claro que tiene derecho a la indemnización por perjuicio moral; es de la naturaleza de los seres humanos que cuando sufren directamente el impacto de una lesión física así sea leve, quien la soporta padece con ella.

- En cuanto a la vida en relación - consistente en el mismo “daño a la vida de relación

En Colombia, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia han precisado que en el concepto de daño extrapatrimonial se comprende, además del daño moral, el antes denominado daño fisiológico, hoy designado como "DAÑO A LA VIDA DE RELACION". Este consiste en la pérdida de oportunidad de gozar de la vida, en verse privado de vivir en las mismas condiciones de sus congéneres, consiste en la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Ha dicho esta Corporación que "se trata, en realidad, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior; aquel que afecta directamente la vida interior sería siempre un daño moral".

Refiriéndose a esta modalidad de daño, el Consejo de Estado ha dicho que es "un perjuicio extrapatrimonial que tiene una entidad propia, lo cual no permite confundirlo con el daño moral o precio del dolor, especie también del daño extrapatrimonial, ni con el daño material".

En cuanto al daño a la vida de relación, modalidad del daño extrapatrimonial distinto del daño moral, el Consejo de Estado ha reiterado la discrecionalidad con la que cuenta el Juez al momento de determinar el valor de la indemnización.

El "daño fisiológico", consistente en el mismo "daño a la vida de relación" según nomenclatura de Corte Suprema de Justicia y definido como la afectación a la vida exterior, a la intimidad, a las relaciones interpersonales producto de las secuelas que las lesiones dejarán en las condiciones de existencia de mi poderdante y sus progenitores.

Esa clase de perjuicio, tiene dicho la jurisprudencia, es de estirpe extra patrimonial por referirse a la alteración de las condiciones de existencia al no poder seguir disfrutando de los placeres de la vida o realizando las funciones vitales y se concreta (...) sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad, tiene su reflejo en el ámbito «(...) externo del individuo (...), en los (...) impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones temporales o definitivas» que debe soportar mi poderdante y su menor hijo en el desempeño de su entorno (...) personal, familiar, laboral y social.

También ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que este daño puede tener su origen «(...) tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; que) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado 'en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona', sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño -material e inmaterial- de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos .

Esta excepción su Señoría no está llamada a prosperar por lo siguiente: su señoría está debidamente probados los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mi poderdante como son las lesiones y la perdida de la matrícula de la Universidad y los daños hechos a la motocicleta en la que se desplazaba

En estos términos descorro el traslado a la contestación de la demanda de la llamada en garantía

Señor Juez,



**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**  
C.C. No 91.203.838 de Bucaramanga  
T.P. No. 202.574 del C.S.J.  
EMAIL: [newman4227@hotmail.com](mailto:newman4227@hotmail.com)  
Dirección: Calle12B No 8-23 Oficina 706 de Bogotá  
Teléfono Celular No. 3107523386

248

**DESCORRE TRASLADO PROCESO No. 11001310302420190037600**

newman baez martinez &lt;newman4227@hotmail.com&gt;

Mar 15/09/2020 2:27 PM

Para: newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co  
<notificacionesjudiciales@allianz.co>; Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (254 KB)

DESCORRE TRASLADO-FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA[4196].pdf;

---

Bogotá, septiembre 15 del 2020

Señor Juez  
JORGE ELIECER MOYA VARGAS  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.

**REFERENCIA: DESCORRE CONTESTACION DE LA DEMANDA**

EMANDANTE: LUIS FERNANDO PEDROZA  
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA  
PROCESO No. 11001310302420190037600

**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**, abogado litigante, Reconocido de Autos, apoderado del Señor LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA, respetuosamente me permito enviar al Despacho descorre contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Respetuosamente manifiesto al Despacho que bajo la gravedad de juramento desconozco correo electrónico de la señora MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA.

Cordialmente,

**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**  
C.C. 91.203.838 de Bucaramanga  
T.P. 202574 del C.S.J.  
Teléfono celular No. 3125845838 - 3107523386  
Dirección: Calle 12B No. 8- 23 -oficina 705 - 706 de Bogotá  
E-Mail: newman4227@hotmail.com

247

**RV: DIGITALIZACION DEL PROCESO No. 11001310302420190037600**

newman baez martinez &lt;newman4227@hotmail.com&gt;

Mar 15/09/2020 2:23 PM

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (12 MB)

DESCORRE TRASLADO-FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA[4196].pdf; 01-DEMANDA Y ANEXOS-FERNANDO PEDROZA.pdf; 02-AUTO-INADMITE DEMANDA-FERNANDO PEDROZA.pdf; 03-SUBSANACION DEMADNA-DEMANDA INTEGRADA-FERNANDO PEDROZA.pdf;

MISMOS MEMORIALES  
ANEXOS 7175 A 246

CAF

**De:** newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>**Enviado:** martes, 15 de septiembre de 2020 1:34 p. m.**Para:** ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; newman baez martinez <NEWMAN4227@HOTMAIL.COM>**Asunto:** DIGITALIZACION DEL PROCESO No. 11001310302420190037600

Bogotá, septiembre 15 del 2020

Señor Juez  
JORGE ELIECER MOYA VARGAS  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIGITALIZADO

EMANDANTE: LUIS FERNANDO PEDROZA  
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA  
PROCESO No. 11001310302420190037600**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**, abogado litigante, Reconocido de Autos, apoderado del Señor LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA, respetuosamente me permito enviar al Despacho los siguientes documentos adjuntos:

1. Demanda y anexos digitalizados
2. Auto que inadmite demanda
3. Escrito de Subsanación de demanda y demanda integrada.
4. Descorre traslado de contestación de la demanda

Cordialmente,

**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**  
**C.C. 91.203.838 de Bucaramanga**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1. "Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

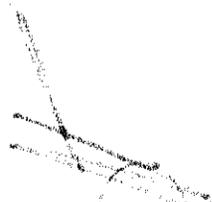
En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**



10



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 OCT 2020 octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Verbal -- Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900376**

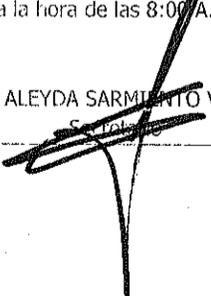
Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que Allianz Seguros S.A., se notificó del presente asunto de forma concluyente, en tanto al presente proceso NO era aplicable la notificación contemplada en el decreto ley 806 de 2020, en virtud de lo previsto en el art. 40 de la Ley 153 de 1887, tal y como fuera modificado en la ley 1564 de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene en cuenta tanto la contestación de la demanda y excepciones formuladas por el llamado en garantía. Así como, el pronunciamiento sobre estas hecho por parte de Luis Fernando Pedroza Santamaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>69</u></p> <p>Fijado hoy <u>22 OCT 2020</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> 
--